



7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 4501 del 22 de junio de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6822-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 4501 del 22 de junio de 2021, el cual ordenó notificar a: **CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA CEFA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 4501 proferido el 22 de junio de 2021, dentro del expediente No. LAM6822-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a





Radicación: 2021138956-3-000

Fecha: 2021-07-08 08:26 - Proceso: 2021138956

Trámite: 39-Licencia ambiental

La notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 08 de julio de 2021.

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**  
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Ejecutores**

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ  
Contratista

**Revisor / Líder**

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ  
Contratista

**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 08/07/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM6822-00



**Radicación: 2021138956-3-000**

Fecha: 2021-07-08 08:26 - Proceso: 2021138956

Trámite: 39-Licencia ambiental

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 04501**  
**( 22 de junio de 2021 )**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6822-00”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 484 del 25 de junio de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, otorgó licencia de funcionamiento a la empresa CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA - CEFA, para el zocriadero con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), ubicado en el predio “La ponderosa”, sector de Albornoz por la carretera que conduce de Cartagena a Manonal, departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución 642 del 6 de noviembre de 2001, la Corporación Regional del Canal del Dique – CARDIQUE estableció a la empresa a CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA – CEFA, un Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto 2735 de 13 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, avocó conocimiento del expediente 1.475 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, correspondiente al zocriadero con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) de la CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA – CEFA.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2021, el cual tenía como objetivo verificar los aspectos referentes a proyecto de zocria de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), de conformidad con lo observado en la documentación que reposa en el expediente LAM6822-00, así como la información suministrada durante la visita técnica adelantada el día 28 de mayo de 2021.

Que en el mes de mayo de 2021, se efectuaron visitas integrales por cercanía geográfica, a los proyectos contenidos en los expedientes LAM6822-00 - LAM6890-



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6822-00”**

00 por lo tanto, como valor de tiquetes se cobra la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/C (\$361.150) correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Cartagena – Bogotá.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1 Físico (vista), 1 Biótico (vista) 1 Revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 Revisor jurídico.

Que la tabla 24 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0	0	0	\$230,884.00	\$0.00	\$0.00
Tiquetes							Valor Total Tiquetes
Tiquete	Origen	Destino	Valor Tiquete	Número Tiquetes			
Tiquete Ida y Vuelta	BOGOTA D.C.(BOGOTA D. C.)	CARTAGENA(CARTAGENA)	\$361,150.00	2	\$722,300.00		
Valor del Servicio							\$2,306,263.00
Valor de Administración 25%							\$757,141.00
<b>Valor Total</b>							<b>\$3,786,000.00</b>

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA CEFA, con NIT. 8001110442, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.786.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2021, desarrollado en la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6822-00”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa CIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LTDA CEFA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2021



**MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA**  
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores  
DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL  
Técnico Administrativo



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6822-00”**

**Ejecutores**

JADER ANTONIO TIRADO  
CONTRERAS  
Profesional Especializado

**Revisor / Líder**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Profesional Técnico/Contratista



LUIS ALEJANDRO PEREIRA  
ESGUERRA  
Profesional Especializado - 202819

**Aprobadores**

MARTA PATRICIA CRISTANCHO  
MEDINA  
Coordinadora del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM6822-00

Proceso No.: 2021125248

Archívese en: LAM6822-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

